

XXIII CURSOS INTERNACIONALES DE VERANO  
2014. Universidad de Granada. Campus de Melilla.

“EXTRANJEROS PRIVADOS DE LIBERTAD”

Ana M<sup>a</sup> Gómez López  
M<sup>a</sup> Luisa Díaz Ruíz  
Marcelino González López

Trabajadores Sociales del C.P Melilla.

Como bien es sabido por todos, nuestro ordenamiento jurídico a nivel penitenciario cuya principal normativa es La Ley General Penitenciaria 1/1979 y el Real Decreto 190/1996 por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario que desarrolla y ejecuta la Ley Orgánica, establecen como fin primordial de la Actividad Penitenciaria la *reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares*. Este fin primordial emana del art. 25.2 de nuestra Constitución Española, en la que se establece que las penas privativas de libertad y medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social.

El régimen penitenciario establece los mismos **derechos y deberes** para todos, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, no establece una regulación distinta para los internos extranjeros. Por tanto, la condición de éstos, al menos en teoría, se equipara a la de los nacionales.

En este sentido y tomando como ejemplo el título del curso “Extranjeros Privados de Libertad”, nos gustaría reseñar que la legislación penitenciaria española es un ejemplo a seguir. Asimismo destacar que una de las dificultades principales que presentan los reclusos extranjeros sin regularizar es su efectiva reinserción social.

La Instrucción de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 14 de diciembre de 2001 establece como obligación de los centros penitenciarios el inicio de los trámites necesarios para obtener la documentación personal de los internos extranjeros (pasaporte o cédula de inscripción) a través de las autoridades policiales, judiciales o diplomáticas, así como la localización de ésta en caso de extravío.

Tenemos que tener presente en todo momento que el tratamiento será individualizado y siempre voluntario, atendiendo al principio de igualdad que rige la norma.

## INTERVENCIÓN CON INTERNOS EXTRANJEROS

La actuación penitenciaria sobre los internos extranjeros se rige por el principio general de igualdad o no discriminación, como establece la Ley Penitenciaria en su artículo tercero, sin tener en cuenta la condición de extranjero en materia de régimen ni de tratamiento.

- ❖ Información a los extranjeros que ingresan en prisión, intentando en todo momento, hacerlo en una lengua que entiendan y otras medidas tendentes a reducir los problemas surgidos a raíz de su ingreso, (contactos, comunicación de ingreso a los consulados, embajadas, familiares, abogados, etc.)
- ❖ En la separación interior tras el ingreso en un establecimiento penitenciario no existe distinción entre internos extranjeros (regularizados y no regularizados) y nacionales.
- ❖ En cuestiones referentes a dar respuesta a necesidades educativas, formativas y sociales especiales y, en general, a facilitar su rehabilitación social, el tratamiento penitenciario es un derecho de todas las personas que se encuentran privadas de libertad, siendo el instrumento principal de la Administración penitenciaria para cumplir el mandato constitucional de facilitar la reinserción social.
- ❖ Los internos extranjeros pueden acceder, de acuerdo a sus características personales y a la programación individualizada por parte del establecimiento penitenciario, tanto a los programas generales de formación, cultura, deporte, trabajo en el interior de los establecimientos, salidas programadas y asistencia social, sanitaria y religiosa, como a los programas específicos, tales como prevención de suicidios, tratamiento de drogodependencias (G.A.D), psicoterapia, programas de intervención con internos maltratadores, agresores sexuales, discapacitados, en régimen cerrado, jóvenes, madres con niños, terapia asistida por animales, etc, atendiendo a las necesidades y recursos de cada centro.

El problema de la inmigración es complejo, abarca aspectos jurídicos, sociales, políticos y económicos; pero, sobre todo, es un problema humano que hay que tratar con sensibilidad. Si la migración es un fenómeno de gran relevancia para toda la sociedad, también lo es en el ámbito penitenciario.

Si bien es cierto que aunque el tratamiento es individualizado e igualitario, es inevitable que en la praxis surjan diferencias.

- ❖ En relación a los permisos de salida que pueden disfrutar los internos previo informe preceptivo del equipo técnico, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena/s y siempre que no se observe mala conducta; ahora bien en el caso de internos extranjeros sin regularizar, la documentación es perceptiva para poder viajar y disfrutar del permiso en localidades extra peninsulares, siendo esto impedimento para su reinserción socio familiar.
- ❖ La condición de extranjero en relación con la separación y clasificación de los internos es igual para todos, no existen distinciones entre unos y otros, siempre atendiendo al principio de flexibilidad.  
No obstante cuando se plantea por parte de los equipos técnicos y la Junta de Tratamiento una clasificación o revisión a tercer grado sí es un criterio a tener en cuenta la situación legal del interno.
- ❖ A la hora de que un interno acceda al tercer grado de tratamiento que se caracteriza por ser un régimen de semilibertad, estaría accediendo a su vez al Sistema Sanitario y a la red de Servicios y Recursos Sociales extrapenitenciarios; ésto en el caso de extranjeros no regularizados es inviable y de cara a su reinserción una barrera infranqueable.
- ❖ Los penados clasificados en tercer grado que reúnan los demás requisitos establecidos al efecto en el Código Penal (89) cumplirán el resto de su condena en situación de libertad condicional, conforme a lo dispuesto en dicho Código. En el caso de internos extranjeros no residentes legalmente en España o de españoles residentes en el extranjero, previa conformidad documentada del interno, se elevará al Juez de Vigilancia su expediente de libertad condicional recabando autorización para que aquél pueda disfrutar de esta situación en su país de residencia, así como de las cautelas que hayan de adoptarse, en su caso, al objeto de que dicha libertad se disfrute efectivamente en el país fijado. A estos efectos, y siempre que las normas de Derecho Internacional lo permitan, se podrá solicitar a las

autoridades competentes del Estado del país fijado la aplicación de las medidas de seguimiento y control de la libertad condicional previstas en su legislación interna.

- ❖ Con el fin de poder dar cumplimiento a la medida de expulsión prevista en el artículo 89 del Código Penal, con antelación suficiente, se comunicaran al Ministerio Fiscal las propuestas de libertad condicional de penados extranjeros junto con un breve resumen de su situación penal y penitenciaria, en el que se harán constar expresamente las fechas de cumplimientos de las dos terceras partes y de las tres cuartas partes de su condena o condenas.  
Reseñar que atendiendo al tipo de delito, el artículo 197 no se puede llevar a efecto en todos los casos.

Como última reflexión nos planteamos que todo el esfuerzo realizado dentro de la Institución Penitenciaria (formación, trabajo, asistencia sanitaria y social, económico, etc) queda sin efecto en el caso de aquellos internos extranjeros sin regularizar cuando finalizan su condena; puesto que todas estas medidas que se llevan a cabo para la reeducación y reinserción social en el caso de este tipo de internos son infructuosas.

## **RESEÑA BIBLIOGRAFICA**

- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
- Constitución Española 1975.
- Tratado de la Unión Europea (TUE)
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
- Carta de los Derechos Fundamentales (UE)
- Ley Orgánica de Extranjería 4/2000 de 11 de Enero (modificada en varias ocasiones por las Leyes Orgánicas 4/2000, 8/2000, 11/2003, 14/2003, 2/2009, 10/2011, y 4/2013, y por el R.D. Ley 16/2012).
- Código Penal 1995.
- Acuerdo de Shenguen firmado en Luxemburgo en 1985, en vigor desde 1995.

## ANEXOS



**ACTA DE ACOGIDA DE PERMISOS DE SALIDA**

Por el presente, Dña. \_\_\_\_\_ con DN. \_\_\_\_\_ y domicilio en Melilla, en la C/ \_\_\_\_\_ y Teléfono \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ : de D. \_\_\_\_\_, interno en la actualidad en El Centro Penitenciario de Melilla.

**MANIFIESTA AL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE MELILLA:**

1º. Estar dispuesto a acoger al interno en su domicilio en el supuesto de que le concedan el permiso o los permisos de salida, prestándole alojamiento y/o manutención así como apoyo para facilitar su reinserción social.

2º.- Que se compromete a informar al Centro Penitenciario sobre las incidencias importantes que acontezcan durante el desarrollo de los permisos; así como cuantas veces se le requiera por parte del Departamento de Trabajo Social sobre el comportamiento del interno durante los mismos.

3º.- Se compromete a recoger al interno al inicio del permiso y a acompañarlo al regreso del permiso, cuando La Junta de Tratamiento establezca dicha condición.

4º.- Para el mencionado compromiso cuento con los ingresos económicos siguientes:

-

Y para que sirva como justificante de residencia a efectos de permisos de salida, se expide la presente manifestación de acogida.

Melilla, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

LA TRABAJADORA SOCIAL

EL/LA COMPARECIENTE

Fdo.

Fdo.





**ACTA DE ACOGIDA INSTITUCIONAL PARA LOS PERMISOS  
DE SALIDA**

**D/Dña.** como Vicepresidente del Voluntariado Cristiano de Prisiones en Melilla, por la presente,

**COMPARECE EN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO  
PENITENCIARIO DE MELILLA Y MANIFIESTA:**

1º. Estar dispuesto a acoger a el/la interno/a en el Piso del Voluntariado, sito en Travesía Coroneles Lacasa nº 43, del Barrio Calvo Sotelo de esta ciudad, en el supuesto de que le concedan el permiso o los permisos de salida, prestándole alojamiento para facilitar su reinserción social.

2º.- Que se compromete a informar al Centro Penitenciario sobre las incidencias importantes que acontezcan durante el desarrollo de los permisos.

Y para que sirva como justificante de residencia a efectos de permisos de salida, se expide la presente manifestación de acogida.

Melilla a

EL/LA TRABAJADORA SOCIAL

VICEPRESIDENTE DEL VOLUNTARIADO  
CRISTIANO DE PRISIONES.

Fdo:

Fdo.:



## INFORME SOCIAL

**Unidad que lo emite:** Departamento de Trabajo Social

**Motivo del informe:**

**Dirigido a:**

### 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN

**Apellidos y nombre:** N.I.S:

**Hijo de:**

**Fecha y lugar de nacimiento:**

**Estado civil:**

**Nacionalidad: DNI.:**

**Domicilio Familiar: Localidad:**

**Teléfono de contacto:**

### 2.- SITUACIÓN FAMILIAR

**Familia de origen:**

**Familia de convivencia:**

### 3.- VINCULACIÓN FAMILIAR

### 4.- DATOS AMBIENTALES. (Vivienda y entorno social)

### 5.- SITUACIÓN ECONÓMICA

#### 6.- AREA EDUCATIVA-FORMATIVA

6.1. Enseñanza reglada.:

6.2. Formación académica profesional, orientación laboral:

#### 7.- AREA LABORAL

7.1.- Trabajo productivo:

7.2.- Otros:



## **8.- AREA DE SALUD**

8.1.- Anomalías psico-físicas de interés, tipo de discapacidad, etc:

8.2- ¿Tiene reconocido algún tipo de minusvalía? SI/NO (marcar lo que proceda) Porcentaje:

8.3- Consumo de drogas: Edad de inicio:

Drogas consumidas: Tratamiento de deshabituación recibido:

8.4.- Cobertura sanitaria: N° de afiliación S.S.:

## **DIAGNÓSTICO**

**Factores de Adaptación:**

**Factores de Inadaptación:**

## **11.-PROPUESTAS. (Cumplimentar cuando sea necesario)**

Melilla, a

EL/LA TRABAJADORA SOCIAL

Fdo:

**ACTA DE COMPARECENCIA DE EXTRANJEROS PARA LIBERTAD  
CONDICIONAL A SU PAIS DE ORIGEN. ANEXO XVI**

Centro Penitenciario: MELILLA

Yo,

**N.I.S.**

Cuya situación procesal es: penado en la Ejecutoria -----  
del Juzgado -----

Y cuya fecha prevista de libertad condicional es :

Por la presente, según recoge el art. 197 del Reglamento Penitenciario, deseo cumplir la libertad condicional en mi país de residencia, MARRUECOS.

En Melilla, a

EL INTERNO

Fdo:

